



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de julio de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra para estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 30 de julio de 2021

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2021-00038-00
Demandante: Ludy Abigail Mora Gelvez
Demandado: Departamento de Arauca

Providencia: Auto remite por competencia

Una vez revisado el expediente para estudiar su admisión, se encuentra el Despacho inmerso en una causal de falta de competencia por factor cuantía, atendiendo al hecho de que la parte actora, en su escrito de demanda instaurada por medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y siendo éste un asunto de carácter laboral, solicita que se realice la reclasificación y/u homologación del cargo de auxiliar administrativo grado 08, de servicios generales grado 5, que, en la actualidad ostenta la demandante el cargo de Técnico Administrativo, Código 4110 Grado 06, conforme a lo anterior, solicita el pago de doscientos veintiséis (226) salarios mínimos legales vigentes, el cual supera la cuantía de los Juzgados Administrativos del Circuito.

Por lo anterior, corresponde por competencia al Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 152 de la ley 1437 de 2011 -CPACA-, a cuyo tenor:

“(...) De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Por lo contrario, la cuantía que dispone la misma codificación en vigencia para los Juzgados Administrativos en primera instancia, corresponde hasta los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, razón por la cual, se remitirá el presente asunto por competencia a la oficina de Apoyo Judicial de Arauca, con el fin de que se efectúe el reparto en el Tribunal Administrativo de Arauca.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por Ludy Abigail Mora Gélvez en contra del Departamento de Arauca, según las razones expuestas en la parte motiva.

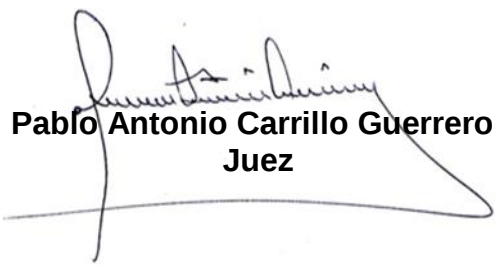


JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Segundo: Remitir el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que se efectúe el reparto en el Tribunal Administrativo de Arauca, una vez en firme la presente decisión.

Tercero: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez